

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas en la escala activa del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado y todas las de aspirantes en expectación de destino, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición pública para el ingreso en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad a fin de proveer las plazas de Contadores auxiliares de cuarta clase, Oficiales terceros de Administración, que existen vacantes en 1.º de septiembre de 1933 en la escala activa y 20 plazas más en la escala de Aspirantes en expectación de destino.

2.º Los ejercicios de oposición darán principio en 1.º de septiembre de 1933, ajustándose en su régimen a la adjunta instrucción y programas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de febrero de 1933. — P. D., Vergara.

Instrucciones para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del interesado.
 2.º Certificación justificativa de que el opositor es español y de tener la edad de diez y seis años

como mínimo y cuarenta como máximo en la fecha que hayan de dar principio los ejercicios de oposición, o sea, en 1.º de septiembre del año actual.

3.º Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la Autoridad local.

4.º Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio; y

5.º El título o certificado que le habilite para tomar parte en las oposiciones con arreglo al artículo 3.º del Decreto de 22 de mayo de 1919 y Orden número 585 de 9 de octubre de 1928, bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuviesen presentado el título, sino el certificado, deberán proveer de aquél inmediatamente, quedando prohibido darles posesión de sus destinos si no presentasen el título correspondiente.

Los funcionarios civiles o militares quedan relevados de presentar los documentos indicados en los números 2.º, 3.º y 4.º, debiendo presentar en sustitución certificación expedida por el Jefe de la oficina u organismo en que preste sus servicios, haciendo constar el cargo que desempeñan.

Artículo 2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presentarán, acompañadas de sus justificantes, desde la fecha de esta convocatoria hasta el 15 de agosto próximo, a las trece horas, en la Intervención general de la Administración del Estado, rechazándose de plano todas las que se reciban por correo en cualquier tiempo y las que se presenten fuera de dicho plazo.

Artículo 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación, y el día que se señale se reunirá el Tribunal que habrá sido nombrado con anterioridad, para celebrar el sorteo público de los aspirantes admitidos, con arreglo al cual se determinará el orden en que deben actuar, exponiéndose al público la lista de opositores.

Asimismo se previene que los opositores que re-

sulten aprobados con plaza y solamente ostenten el título de Bachiller elemental, no podrán optar a la oposición de ingreso en el Cuerpo pericial mientras no justifiquen que poseen el título de Bachiller universitario o cualquiera de los detallados en el artículo 3.º del Decreto de 22 de mayo de 1919, después de haber desempeñado el cargo en el Cuerpo auxiliar durante un año efectivo, según dispone el Decreto de 3 de octubre de 1922.

Artículo 4.º Los opositores inscriptos en la lista a que hace referencia el artículo 3.º se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, previo el pago de 30 pesetas, que se destinarán a las asistencias y gastos del Tribunal, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en los ejercicios.

Artículo 5.º Los ejercicios serán tres: preliminar, teórico y técnico; prácticos los primero y tercero, y oral el segundo, como a continuación se detalla:

Primer ejercicio. — Resolución de dos problemas de Aritmética mercantil y redacción de asientos por el sistema de partida doble en el Diario, con sus correspondientes pases al Mayor (eliminador).

Segundo ejercicio. — Oral dividido en dos partes: Primera parte. Contestación a los programas de Aritmética y de Teneduría de libros (eliminador).

Segunda parte. Contestación a los programas de Contabilidad del Estado y de Nociones de organización política y administrativa y legislación de Hacienda (eliminador).

Tercer ejercicio. — Desarrollo de una operación de Contabilidad de Hacienda, mediante la redacción de documentos. — Formación de las cuentas correspondientes y reseña de los asientos que deben producir en los libros (definitivo para propuesta).

Artículo 6.º La calificación de los ejercicios primero y tercero de cada una de las partes en que se divide el segundo, será por puntos, no pudiendo pasar de uno a otro ejercicio o parte de él los opositores que no obtengan la puntuación mínima que corresponda.

No serán aprobados los opositores que no ejecuten los trabajos propios de los ejercicios prácticos o dejen de contestar a alguno de los temas del oral.

Artículo 7.º Para los ejercicios prácticos se sacará a la suerte el tema o temas sobre que hayan de versar los trabajos de los opositores.

El Tribunal, sin perjuicio de la calificación que haya obtenido cada opositor por la exactitud de las resoluciones de los temas que haya desarrollado, podrá eliminar a los opositores que no ejecuten los trabajos con el esmero, buena letra y corrección gramatical que exige la función auxiliar que han de desempeñar.

El tiempo que como máximo podrán invertir los opositores en cada ejercicio práctico será de cuatro horas.

En el ejercicio oral, que consistirá en contestar a una lección, sacada a la suerte, de cada una de las materias que constituyen el programa, podrán invertir los opositores media hora en cada una de las partes en que se divide.

CAPITULO II

Artículo 8.º El Tribunal estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario. El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad para delegar en un Jefe Superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial

de Contabilidad del Estado. Los Vocales serán un Catedrático de las Secciones de Matemáticas o de Contabilidad de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles y tres Jefes de Administración o de Negociado del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto, y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

El Secretario, sin voz ni voto, será un funcionario de los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado.

Para substituir en ausencias o enfermedades al Presidente y Vocales del Tribunal se nombrarán otros suplentes, en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Artículo 9.º Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente.

Artículo 10. Los opositores serán llamados por el orden de los números que les haya correspondido en el sorteo, a cuyo efecto se fijará en cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente.

Los que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal perderán el derecho a la oposición, si no alegaren oportunamente causa que, a juicio del Tribunal, fuese justificativa.

En este caso, el opositor, para no decaer de su derecho, tendrá necesariamente que actuar antes de que se dé comienzo a los exámenes del siguiente ejercicio o parte de él.

La falta de presentación de un opositor lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Artículo 11. Para la calificación, el Presidente y Vocales del Tribunal, en votación secreta, al terminar cada opositor el ejercicio teórico-oral, le asignarán por materia un número de puntos comprendidos entre cero y diez, y dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada ejercicio.

Respecto a los dos trabajos que integran cada uno de los ejercicios prácticos, después de que los hayan realizado todos los opositores, se procederá igualmente a su calificación en votación secreta, asignando el Presidente y los Vocales, por cada uno de ellos, un número de puntos entre cero y veinte, y dividida también la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada ejercicio.

Para pasar de uno a otro ejercicio o parte de ejercicio se necesitará obtener la puntuación mínima de 21.

Los opositores que no alcancen dicha puntuación mínima en uno de los ejercicios o parte de ejercicio, no podrán actuar en el siguiente y quedarán excluidos de las oposiciones.

Artículo 12. La suma de las calificaciones medias obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición, compondrá la calificación final o definitiva. No podrá exceder el número de aprobados del de plazas convocadas. A este efecto, en el último ejercicio de la oposición, no se hará pública la calificación más que de los opositores que resulten propuestos para plaza, por la puntuación total obtenida, sin que en ningún caso pueda derivarse derecho alguno para los opositores comprendidos en dicha lista, aunque en el acta del Tribunal aparezcan admitidos en el último ejercicio. En vista de la calificación final, el Tribunal formará

una lista de los opositores que hayan aprobado, colocándolos en el orden que determine la mayor puntuación obtenida y en tal orden ocuparán en su día los primeros números vacantes en el escalafón del Cuerpo auxiliar de Contabilidad.

Artículo 13. La Intervención general de la Administración del Estado propondrá al Ministro para ocupar las plazas objeto de la convocatoria a los opositores comprendidos en la lista formada por el Tribunal, por el orden que se indica en el artículo anterior, y serán necesariamente destinados a servicios provinciales, no pudiendo ser trasladados a oficinas centrales sin haber cumplido dos años en provincias, ni tomarse en consideración antes de transcurrir dicho plazo las solicitudes que en tal sentido formularsen.

El sueldo de entrada de los opositores que se nombren para las plazas vacantes o que vaquen en lo sucesivo será de 3.000 pesetas, sin que puedan entrar en el disfrute de mayor haber, cualquiera que sea el número que por clasificación les hubiere correspondido, hasta cumplir dos años de servicio efectivo.

Artículo 14. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada grupo.

Los opositores desaprobados, los excluidos de la oposición y los que renuncien a la misma, podrán retirar la documentación que acompañaron a sus solicitudes, concediéndoseles para ello un plazo que expirará a los tres meses de terminados todos los ejercicios.

Artículo 15. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

ARITMETICA MERCANTIL

1.

Concepto de las Matemáticas en general y de la Aritmética pura y mercantil en particular; proposiciones y métodos de investigación. — Operaciones fundamentales; su número y relación. — Notaciones referentes a igualdades y desigualdades y operaciones con las mismas. — Operaciones combinadas por suma y resta; complementos y sus aplicaciones. — Operaciones combinadas por multiplicación, potenciación y división.

2.

Caracteres de divisibilidad. — Números primos y formación de la tabla. — Descomposición factorial de los compuestos. — Reglas prácticas para determinar el máximo común divisor. — Reglas prácticas para determinar el mínimo común múltiplo.

3.

Procedimientos prácticos de la simplificación de fracciones. — Idem idem para reducir quebrados a denominador común. — Transformación de fracciones ordinarias a decimales. — Idem de fracciones decimales ordinarias. — Regla práctica para obtener un quebrado de pequeños términos aproximado a otro.

4.

Metrología. — Cantidades continuas y discontinuas; naturaleza, especie y orden. — Sistema mé-

trico decimal; ventajas y países que lo usan. — Principales medidas españolas antiguas y extranjeras actuales; sus valores decimales. — Objeto y condiciones de la moneda; ley, liga, talla, tolerancia, relación y distintos valores. — Sistema monetario español vigente; principales monedas usadas anteriormente y nociones sobre los sistemas extranjeros actuales más importantes.

5.

Transformación de números concretos; casos que pueden presentarse. — Conversión de un incomplejo en otro de orden distinto. — Reducción de complejos a incomplejos de determinado orden y viceversa. — Cambio de especie, conociendo una equivalencia directa. — Relación que existe entre volúmenes, pesos y densidades.

6.

Adición y sustracción; casos que pueden ofrecerse en relación con la forma de los números. — Abreviaciones y resoluciones prácticas en la adición y sustracción de números en la forma decimal, abstractos e incomplejos. — Cuándo se trata de sumar y restar quebrados y mixtos. — Si entre los sumandos existen fracciones decimales y ordinarias. — Métodos prácticos para la adición y sustracción de números complejos.

7.

Multiplicación; casos que se presentan relacionados con la forma de los números. — Abreviaciones y métodos prácticos en la multiplicación de números de la forma decimal, abstractos e incomplejos. — Cuándo se trata de multiplicar quebrados y números mixtos. — Si entre los factores hubiere fracciones ordinarias y decimales. — Reglas prácticas para la multiplicación de complejos.

8.

División; casos que se ofrecen en relación con la forma de los números. — Abreviaciones y disposiciones prácticas en la división de los números de la forma decimal, abstractos e incomplejos. — Cuándo se trata de dividir quebrados y mixtos. — Si la división se efectúa entre fracciones decimales y ordinarias. — Métodos prácticos para cuando el divisor sea incomplejo o complejo.

9.

Razones; su clasificación y propiedades. — Equidiferencias; principios fundamentales y valor de sus términos en las ordinarias y continuas. — Equicocientes; principios fundamentales y valor de sus términos en las ordinarias y continuas. — Combinaciones que con los términos y con las proporciones pueden hacerse. — Ser de razones iguales.

10.

Proporcionalidad. — Clasificación. — Objeto y división de la regla de tres. — Resolución de la regla de tres simple, directa e inversa. — Planteo y resolución de la regla de tres compuesta. — Métodos abreviados. Método de reducción a la unidad.

11.

Porcentajes en general y tanto por ciento simple. Elementos que intervienen sus relaciones fundamen-

tales y fórmulas.—Tantos múltiples, simultáneos y sucesivos. — Tantos equivalentes; su reducción. — Cuestiones elementales sobre cuotas y recargos.

12.

Regla de repartimiento proporcional, directa e inversa.—Resolución de los problemas de reparto, especialmente los relacionados con contribuciones. — Simplificaciones que pueden efectuarse.—Resolución del repartimiento proporcional compuesto. — Regla de compañía: casos que comprende y resolución de cada uno de ellos.

13.

Regla de conjunta o de equivalencias.—Planteo y resolución de la conjunta.—Simplificaciones que pueden efectuarse.—Regla de falsa composición simple y compuesta.—Fórmula general y aplicaciones.

14.

Interés; división y elementos que intervienen en estos problemas. — Interés simple; fórmulas fundamentales y derivadas.—Tantos de interés equivalentes y modos de reducirlos.—Casos en que el tiempo se refiere a meses o días. — Comparación del interés referido a años comerciales y legales.

15.

Descuentos; clases y división; elementos que intervienen en estas cuestiones.—Descuento racional simple; analogía de sus soluciones con las del interés.—Descuento racional simple; fórmulas fundamentales y derivadas.—Comparación de las expresiones de los descuentos racional y comercial.—Tantos equivalentes de interés y descuento.

16.

Procedimientos abreviados en el interés y el descuento simple. — Divisor y multiplicador fijos; sus ventajas; cálculo y uso de las tablas.—Fundamento y aplicación al capital del método de las partes alícuotas.—Fundamento y exposición de métodos de las partes alícuotas del tiempo. — Divisor y bases constantes; corrección de los resultados.

17.

Vencimiento medio; procedimientos generales y abreviados; casos particulares.—Vencimiento común; resolución de los casos que pueden ocurrir y aplicaciones.—Liquidación de facturas y prórroga de vencimientos. — Boletines de descuentos; fórmula en función del divisor fijo.—Deducción y ventajas de la regla de Thoyer y tablas de Cauchy.

18.

Compras y ventas; operaciones de comercio nacional e internacional. — Documentos afectos a estas cuestiones y formas de contratación.—Taras y pesos; transportes y tarifas y seguros sobre las cosas. Prorrato de facturas; métodos de distribución de los gastos.—Cálculo y liquidación de las averías ordinarias y simples y gruesas.

19.

Diversidad de precios e importes y clasificación de los gastos.—Efectivo e importe y número de uni-

dades de una mercancía contratada. — Cálculo del precio y del tanto por ciento de beneficio o daño y de los gastos.—Comercio sobre metales preciosos; principales operaciones a que da lugar.—Mercados francés e inglés, compra y venta de metales finos, sin o con gastos.

20.

Regla de aligación; principio fundamental. — Fórmula para calcular el precio medio.—Regla para determinar las cantidades de dos o más substancias mezcladas.—Investigación de los precios de varias substancias.—Aplicaciones de la regla de aligación a las aleaciones.

21.

Del cambio; sus clases y efectos de comercio. — Expresión del precio y concepto de plaza cierta o incierta.—Cambio directo entre plazas de unidad monetaria equivalente.—Cambio directo entre plazas de distinta unidad monetaria.—Diferencia entre los plazos de cotización y vencimiento. — Reducción de cambios y cambio medio.

22.

Gastos que ofrecen los cambios. — Determinación de cada uno de ellos.—Facturas de negociación y remesas y libranzas por apunte.—Protesto de letras y cuenta de resaca.—Cambio indirecto; combinaciones a que puede dar lugar y cálculos que originan.—Notas sobre arbitraje de Banca y metales finos y su resolución.

23.

Bolsas de comercio; operaciones que en ellas se realizan.— Documentos afectos a las contrataciones en Bolsa y gastos que se producen.—Reseña de la Deuda pública española y principales valores industriales.—Compra y venta de efectos al contado; nominal, efectivo, cambio y gastos.—Conversión y trueque de valores; cálculo del nominal y del número de títulos.

24.

Operaciones en Bolsa.—Renta de los valores mobiliarios.— Tanto de interés real según cotización e impuestos. — Pignoración de valores y cálculos a que da lugar. — Crédito con garantías prendario; ventajas que reporta y cálculos que origina.—Arbitraje sobre valores mobiliarios; precios y cambios arbitrados.

TENEDURIA DE LIBROS

1.

Concepto general de Contabilidad; importancia de la misma.—Cuenta y terminología técnica.—Divisiones de la contabilidad.—Sistema y métodos de contabilización.—Requisitos que deben reunir para su aceptación.

2.

Teneduría de Libros por partida doble; origen y ventajas.—Personificación de las cuentas.— Principio fundamental de la partida doble.—Su aplicación a los hechos contabilizables.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de U. G. T. de Asín (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de febrero de 1933.
Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

(Gaceta 1 marzo 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. S.: Accediendo a lo solicitado por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien hacer extensiva a los Auxiliares de las Escuelas Superiores de Veterinaria la concesión otorgada a los de Universidades para la elección de cargos y todos los asuntos objeto de la deliberación y acuerdo de los Claustros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y de más efectos. Madrid, 24 de febrero de 1933.
P. D., Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

(Gaceta 3 marzo 1933).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de apuntalamiento y consolidación de la torre de la iglesia de San Juan de los Panetes, redactado por el Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, con un presupuesto de pesetas 35.109'82:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para iniciar la consolidación de la torre, empezando por rehacer los cimientos por medio de cajas de hormigón en masa, en la idea de encontrar terreno firme; refuerzo con postes interiores solidarios entre sí, unidos a otros semiempotrados en el muro de la escalera, y como complemento se unirá la

torre con el cuerpo del edificio con dos sólidos tirantes de cemento armado, quedando todos los refuerzos enumerados ocultos, excepto el zócalo:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 34.935'15 pesetas, que aumentado en su 0'50 por 100 de premio de pagaduría, que es 174'46 pesetas, constituye el total expresado de 35.109'82 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles; la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y Real decreto de 27 de marzo de 1925:

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1930 se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto 35.109'82 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 20 de febrero de 1933.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 4 marzo 1933).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono existente en la Sección de Cafés y Bares, con camareros, del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Zaragoza, por haber sido baja don Alfredo Ichaso, efectivo, y pasado a substituirle D. Benito Albajar, suplente; y vista la designación realizada para cubrir la correspondiente vacante, por la Asociación Patronal de dicha Sección,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal patrono suplente de la Sección de Cafés y Bares, con camareros, del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Zaragoza, a don Juan Domenech.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y

efectos. Madrid, 21 de febrero de 1933.— Francisco L. Caballero.
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono efectivo de la Sección de Galletas y Pastas Alimenticias, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Zaragoza, por haber presentado la dimisión de su cargo D. José Agüero Bona; y vista asimismo la designación realizada por la Sociedad de Fabricantes de Galletas, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono efectivo de la mencionada Sección, D. Salvador Salinas Sarasa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de febrero de 1933.— Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono existente en el Jurado mixto de Vestido y Tocado—Sastrería—, Subsección b) de Zaragoza, por fallecimiento de D. Cipriano Bonilla López, y la designación realizada para substituir a dicho señor por la Sociedad de Maestros Sastres La Confianza, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono efectivo de la Sección mencionada, D. Miguel Gutiérrez Moreno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de febrero de 1933.— Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Dispuesta por este Ministerio la reorganización de las Agrupaciones Administrativas de Zaragoza, quedaron reducidas a cinco las seis Agrupaciones de Jurados mixtos industriales que existían en la citada capital:

Como por causa de vacante eran sólo cinco los Secretarios que ejercían sus funciones en los Organismos mencionados, el Sr. Delegado de Trabajo entiende que el Secretario D. Juan Francisco Velasco, que desempeñaba dicho cargo en la Agrupación de Vestido y Tocado, Industria Textil, Higiene e Industria de la Madera, que como tal Agrupación ha quedado suprimida, debe de pasar a la Secretaría de las de Industrias Químicas, Industria Textil, Industria del Vestido y Tocado, Artes Gráficas y Prensa, que carece de Secretario:

Vistos los expresados antecedentes y el parecer del Sr. Delegado de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Juan Francisco Velasco pase a desempeñar la Secretaría de la Agrupación de Jurados mixtos de Zaragoza, reintegrada por los de Industrias Químicas, Industria Textil, Industria del Vestido y Tocado, Artes Gráficas y Prensa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de febrero de 1933.— Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 1 marzo 1933).

SECCION TERCERA

Núm. 1.430.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Jefe del Parque de Intendencia de la 5.ª División, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de febrero en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración e pan	0'41
Idem de cebada.....	1'40
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	1'98
Idem de petróleo : ..	1
Idem de vino.....	0'55
Kilogramo de carne.....	4
Idem de carbón	0'28
Idem de leña	0'08

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar que expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y tres.— El Presidente, Luis Orensanz.— Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Emilio Falcó.— El Jefe del Parque de Intendencia, Julián de Grado.

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.

Relación de los bienes incautados por el referido Patronato, que se publica en cumplimiento del artículo 9.º del Decreto de 1.º de julio de 1932, a los efectos en él expresados.

17.— Casa número 15 de la calle de Pedro Joaquín Soler (antes San Pedro Nolasco), en Zaragoza.

Giro importante 258 43 pesetas, existente en la Sucursal del Banco de España a nombre del Colegio del Salvador.

Término de Vera de Moncayo.

18.— Finca de regadío en la «Tabla Honda» de 40 fanegas, o sean dos hectáreas 86 áreas; lindante al este con la finca de los herederos de Magdalena Gil, al norte, sur y oeste con otras de los herederos de D. Miguel Ochoa teco.

19.— Finca de regadío en «Tabla del Soto» de 24 fanegas de cabida, o sean una hectárea 71 áreas y 60 centiáreas; lindando al este con el sendero de la Cañada, al sur herederos de D. J.

Miguel Ochoteco, oeste con río y norte con la de D. Emilio de Grassa.

20.—Finca de regadío en la partida de los «Seis Cahices», de una fanega de cabida, o sean siete áreas y 15 centiáreas; lindando al saliente y norte con D. Joaquín Asensio, al mediodía con herederos de D. Miguel Antonio Ochoteco, y al poniente con río y finca de herederos de Manuel Sánchez.

21.—Monte secano en el Coscojar, con parte de regadío eventual, de 498 fanegas y ocho almudes de cabida, o sean 35 hectáreas, 79 áreas y 79 centiáreas; lindante al saliente con término de Alcalá de Moncayo, al mediodía con finca de Vicente Lahuerta, al poniente con acequia y al norte con la de herederos de don Emilio de Grassa y Sociedad anónima «Instrucción Católica».

22.—Finca de regadío en la «Carrada de Pozas», de 36 fanegas de cabida, o sean tres hectáreas, 57 áreas y 40 centiáreas; lindante al este con acequia de riego, al sur con D. Emilio de Grassa, al oeste con D. Manuel Sánchez, heredero, y al norte con Agustín Redrado, heredero.

23.—Monte dedicado a pastos, llamado del Coscojar y Peñas del Villar, de seis hectáreas y 72 áreas; que linda al este con paso de ganado, al sur con monte de D. Emilio Grassa, al oeste con viña del mismo y al norte con acequia de riego.

24.—Finca de regadío, de siete almudes y medio de cabida, o sean cuatro áreas y 17 centiáreas; lindante al saliente con sendero, al sur con la de D.^a Leonisa Ochoteco, al oeste con el río y al norte con la de Joaquín Asensio y Santiago Bona.

Madrid, 1.^o de marzo de 1933.—El Presidente, Demófilo de Buen.

(Gaceta 6 marzo 1933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.580, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Tomás Carnicer y otros y D.^a Pabla Benediti y procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 38 por 100 en la renta que paga Tomás Carnicer; de 37 por 100, en la de Francisco Izaguirre; del 35 por 100 en la de Francisco Ferrer y Vicente Marín, y del 25 por 100 en la de Pascual Sánchez.

Madrid, 3 de diciembre de 1932.—El Presidente José María Ruiz Manent.

Gaceta 2 marzo 1933.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de marzo de 1899, se cita en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituída en Lecínena (Zaragoza), por D.^a Catalina Ruimonte, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes respecto a la modificación o más bien aclaración que se pretende de los fines de la misma, única y exclusivamente en cuanto se refiere a la concesión de dotes a doncellas hijas de Lecínena, en el sentido de limitar el número de dotes a las que permitan otorgar las rentas, y si el número de concursantes fuere superior al de las dotes a conceder, establecer el orden siguiente:

A) Las apellidadas Ruimonte.

B) Las apellidadas Latas, y

C) En su defecto, o para el resto, se observará un orden marcado por la mayor pobreza, no siendo obstáculo que las apellidadas Ruimonte y Latas lo sean en su segundo apellido, y si concursase alguna en que concurriesen los dos, tendrá derecho preferente a todas las demás, pero sólo a una dote; teniendo los reclamantes a su disposición y durante el indicado plazo de audiencia, el expediente, en la Sección del Ramo de este Centro.

Madrid, 28 de febrero de 1933.—El Director general, González López.

(Gaceta 2 de marzo 1933).

Dirección general de Administración.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, el Ayuntamiento de Boos (Soria), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso por Orden de 17 de octubre último (Gaceta del 3 de noviembre siguiente),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario del expresado Boos al único concursante, D. Francisco Frías Ortega, que actualmente desempeña la del de La Revilla, en la misma provincia.

Madrid, 4 de marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

(Gaceta 5 marzo 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de concurso, a propuesta del Claustro de Profesores de ese Centro docente y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo María Gálvez Laguarda, Auxiliar temporal de esa Escuela Superior de Veterinaria con destino a las asignaturas de Matemáti-

cas y Física, Química inorgánica, orgánica y Biología y prácticas de Análisis químico, con el haber anual de 3.000 pesetas.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de febrero de 1933. El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

(Gaceta 2 de marzo 1933).

Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo:

Resultando que por la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 10 de enero del corriente año, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer para dicha Escuela a don Inocencio Gil Sarriá, Maestro nacional de la de Torla (Huesca).

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de septiembre de 1931 y Orden de 2 de enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa habitación para el Maestro, y que el Maestro propuesto reúne las circunstancias prevenidas.

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Inocencio Gil Sarriá Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza, con el haber que actualmente disfruta con el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados primero y segundo de la Orden de 12 de marzo de 1932, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Torla (Huesca), la cual será incluida en la relación correspondiente.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de enero de 1933.— El Director general, Rodolfo Llopis. Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

(Gaceta 3 marzo 1933).

Núm. 1.403.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna, durante la exposición al público de los pliegos de condiciones para la contratación de artículos de ropas y vestuario con destino a la Casa Amparo, en virtud de lo acordado por la

Corporación municipal, se anuncia concurso para el suministro de los viveres que a continuación se expresan, durante el ejercicio de 1933:

- 2.000 metros de tela para sábanas, a 4 pesetas el metro.
- 200 colchas, a 14 íd. una.
- 400 metros de tela camisas mujeres, a 1'59 íd. el metro.
- 500 íd. de íd. calzoncillos hombres, a 1'75 íd. el íd.
- 400 íd. de íd. colchones, a 3 íd. el íd.
- 500 camisetas hombres y mujeres, a 5 íd. una.
- 600 metros de tela para blusas hombre, a 1'75 íd. el metro.
- 500 íd. de íd. batas mujer, a 1'55 íd. el íd.
- 300 íd. de íd. azul pantalón hombre, a 1'80 íd. el íd.
- 150 fajas para hombres, a 1'50 íd. una.
- 100 tapabocas para hombre, a 10'50 íd. uno.
- 600 metros de tela para camisas hombre, a 1'70 íd. el metro.
- 100 mantones de mujeres, a 5'75 íd. uno.
- 200 metros de tela de refajos para mujeres, a 2 íd. el metro.
- 300 íd. de pana trajes de hombre, a 5'75 íd. el íd.
- 100 mantas de lana y algodón, a 14'75 íd. una.
- 70 docenas de alpargatas, a 21 íd. docena.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en baja de los precios expresados, sujetándose al modelo de proposición que se indica al final, extendidas en papel de la clase sexta, con la tasa municipal de 1'20 pesetas, en pliego cerrado, en la Sección de Gobernación, hasta las doce horas del día 5 de abril próximo. En sobre aparte presentarán asimismo la cédula personal del licitante y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal o en la general de Depósitos, o sus sucursales, en concepto de fianza provisional, una cantidad equivalente al cinco por ciento del valor del artículo o artículos a que la proposición afecte, conforme a los precios antes citados, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

Los licitadores que sean representados por otra persona, deberán acompañar poder notarial bastantado por alguno de los señores Le-trados Asesores de la Corporación municipal, D. Julián Alberto Cerezuela o D. Enrique Isábal Pallarés.

La apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial, a las once del día siguiente hábil en que termine el plazo de admisión de proposiciones, bajo mi presidencia o la del señor Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de un miembro de esta Corporación, verificándose lo determinado en el Reglamento de dos de julio de 1924 para la contratación de servicios por entidades municipales, pudiendo, no obstante, el Ayuntamiento, solicitar el informe que estime conveniente sobre la calidad de los artículos.

Los licitantes podrán presentar muestras de los artículos que ofrezcan suministrar, con el

fin de estimar sus cualidades, en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, ampliará el depósito provisional constituido a una cantidad equivalente al quince por ciento del valor del artículo cuyo suministro se le adjudique, bajo el tipo del remate, en concepto de fianza definitiva, la cual no podrá terminar hasta que fine el contrato; siendo a cargo de los adjudicatarios los gastos de anuncio y demás que se originen en la tramitación del expediente.

Zaragoza, 7 de marzo de 1933.—El Alcalde, Manuel Pérez Lizano.

Modelo de proposición.

D....., habitante en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones que ha estado de manifiesto para la contratación de suministro de ropas y vestuario con destino a la Casa Amparo, se comprometo a entregar, (expresión del artículo o artículos a que se refiera la proposición), con sujeción en un todo a las condiciones expresadas, que acepta en todas sus partes, por la cantidad de, pesetas (en letra) el metro (o la unidad o docena), acompañando los documentos a que hace referencia el anuncio de concurso.

(fecha y firma.)

Núm. 1.429.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

Nota-anuncio.

Los Presidentes de los Sindicatos de Riegos del «término del Rabal» y de «Soto Partenchas» de Juslibol (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios de la ley de 7 de julio de 1911, solicitaron la ejecución de obras de defensa contra el río Ebro, de la huerta de Juslibol.

Aprobado técnicamente el proyecto, la Superioridad ha ordenado se proceda a la información pública correspondiente para la aprobación definitiva. A este fin se hace saber que las obras del proyecto aprobado consisten en esencia en lo siguiente:

Se proyectan cuatro espigones de escollera bien arraigados en la margen izquierda del Ebro, inmediatamente aguas abajo del Castillo de Miranda. Dichos espigones, ligeramente inclinados hacia aguas arriba, alcanzan longitudes comprendidas entre 8 y 30 metros, con una separación máxima de 110 metros.

Todas las obras reseñadas afectan únicamente al término municipal de Zaragoza.

Lo que se hace público a los efectos del R. D. de 8 de junio de 1928 para que cuantos se consideren perjudicados puedan formular y presentar sus reclamaciones en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde el siguiente al de la publicación

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para lo cual podrán examinar el proyecto de referencia durante el mismo plazo en la expresada Delegación (Avenida de la República, 20).

Zaragoza, 3 de marzo de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 1.406.

Distrito Forestal de Zaragoza.

Deslindes.

En uso de mis atribuciones, he acordado señalar el día 13 de abril para continuar las operaciones de apeo en el deslinde del monte «Bardena Baja», de Sádaba, suspendidas, por causa del mal tiempo, el día cuatro de diciembre último.

Zaragoza, 6 de marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 1.428.

Con el fin de ampliar el plazo de anuncio para la operación del deslinde del monte «Valdediego y común de Valdemanzana» al reglamentario de un mes como mínimo, la fecha del 10 de marzo fijada en el BOLETIN OFICIAL del día 20 de febrero último, queda retrasada hasta el día 27 del mismo mes, en el que darán principio la operación en la hora y sitios señalados, operación que llevará a efecto el Ingeniero de Montes D. Martín Tosantos Martínez de Pisón.

Zaragoza, 7 de marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 1.427.

Inspección provincial de Sanidad.

Anuncio.

Reunido en el día de la fecha el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para cubrir las plazas de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de los Ayuntamientos de Riela y Agón y sus agregados, acordó dar principio los ejercicios el día 18 del actual, y hora de las doce, en los locales de esta Inspección (Ramón y Cajal, 66).

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 7 de marzo de 1933.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. A. Bercial.

Junta municipal del Censo electoral de Aladrén.

Relación de Presidentes y suplentes para Mesas electorales.

Presidente, D. José Agustín Guía.

Suplente, D. Manuel Pellejero Gracia.

Aladrén, seis de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Fulgencio Agudo. - El Secretario, Tomás Melguizo.

Núm. 1.337.

Jurado mixto de Industrias de la Alimentación.

Bases de Trabajo aprobadas por la Sección de Galletas y Pastas Alimenticias, en sesión de Pleno celebrada el día 27 de febrero de 1933.

Artículo 1.º El Contrato de trabajo aprobado por el Jurado Mixto regirá, sin excepción alguna, en todo el territorio a que alcanza la jurisdicción del mismo.

Artículo 2.º En toda fábrica de Galletas y Pastas alimenticias, se considerará como jornada la de ocho horas, establecida por la Ley.

Artículo 3.º Al final de la jornada no deberá quedar masa en el trabajo comenzado, teniendo la obligación los obreros de terminarla, siempre que la cantidad de masa preparada sea la normal. Si por otra circunstancia, cumplidas las ocho horas de trabajo, quedase pasta preparada, continuarán los obreros trabajando hasta terminar su elaboración, compensándose el tiempo que se invierta en ella en la forma que por ambas partes se conviniere, entendiéndose que en estos casos anormales en modo alguno podrá admitir la habitualidad.

Artículo 4.º La jornada en las fábricas de Galletas y Pastas alimenticias se efectuará en todas las épocas del año en dos etapas de cuatro horas cada una, quedando entre una y otra dos horas por lo menos para comer, salvo acuerdo entre patronos y obreros.

Artículo 5.º En aquellas fábricas que por irregularidades de venta en determinadas épocas del año quede el trabajo reducido, o falte éste, podrá el patrono despedir. Estos despidos se efectuarán por orden de antigüedad dentro de la casa, y en igualdad de condiciones, dentro de cada categoría. Sin embargo, en las fábricas en las que su régimen de trabajo se halle organizado por secciones, los despidos se harán siempre por orden de antigüedad dentro de cada sección.

Artículo 6.º Si el obrero, sin causa justificada y habitualmente, se presentara al trabajo con diez minutos de retraso de la hora marcada para el comienzo de aquél, le será descontado, a potestad del patrono, un cuarto de día de su jornal.

Artículo 7.º Cuando las necesidades del trabajo aumente por tiempo de duración limitada y también cuando las necesidades de la industria así lo exijan, la jornada sufrirá el aumento preciso, sin rebasar en modo alguno el límite de ciento veinte horas anuales o cincuenta mensuales señalado por la Ley. Dichas horas serán pagadas con el recargo mínimo legal: 25 por 100 las dos primeras y 50 por 100 para las restantes; nocturnas y trabajadas en domingo, el 100 por 100. Para el personal femenino, que en modo alguno puede trabajar jornada mayor de diez horas, las extraordinarias serán con el 50 por 100.

Artículo 8.º Nunca los obreros con colocación fija podrán acudir a trabajar horas extraordinarias a fábrica distinta en que presten sus servicios.

Artículo 9.º Los obreros de la Industria de Galletas se clasificarán en las categorías siguientes: Encargado de Laboratorio. — Oficial Troquelador. Escudilladores. — Obleistas. — Cilindristas. — Horneros. — Molendero. — Peones de boca de horno grande. — Mozo de Almacén. — Peones Ayudantes. Aprendizices.

Personal femenino: Oficialas. — Ayudantas. — Fregadoras. — Aprendizizas.

Artículo 10. Los obreros de la Industria de Pastas Alimenticias se clasificarán en las categorías siguientes: Oficial Prensista. — Encargado del Obrador que trabaje solo. — Oficial de segunda de Obrador que trabaje a las órdenes de otro, o con ayudantes en las prensas. — Encargados de Mirador. — Carreros y Ayudantes. — Aprendizices con principios y sin principios.

Personal femenino: Oficialas. — Medio Oficialas. Ayudantas sin principios.

Artículo 11. Los obreros pertenecientes a la jurisdicción del Jurado Mixto se considerarán como dentro de las categorías que actualmente tienen asignadas en las fábricas donde trabajan.

Artículo 12. Se respetará rigurosamente el descanso dominical en las Fábricas de Galletas y Pastas Alimenticias, exceptuando el obrero fogonero, que guardará el descanso en cualquier día de la semana.

Artículo 13. El paso de una categoría a otra se considerará sancionado siempre que el patrono con quien trabaje lo apruebe y cuando aquel ascenso sea llevado a efecto en la misma fábrica donde venía prestando sus servicios.

Artículo 14. Bajo ningún pretexto, no se guardarán más fiestas en el año que el día 14 de abril y 1.º de mayo, sin que sean abonadas por los patronos.

Artículo 15. En caso de enfermedad o por causas ajenas a la voluntad del obrero, dejase de asistir al trabajo, éste conservará su plaza en la fábrica que estuviese trabajando, si bien quedará a la disposición del patrono el cubrirla accidentalmente con otro de igual categoría, que cesará sin más aviso que el dado a uno y otro, por el obrero ya restablecido, con un día de anticipación. Caso de cubrir la plaza, el patrono pedirá a la Bolsa de Trabajo del Jurado Mixto el obrero que necesite, y el destinado en estas condiciones no perderá la situación que en aquel momento tuviere como parado en la Bolsa de Trabajo.

Artículo 16. Cuando por causas imprevistas se parase la fabricación, el patrono podrá emplear el personal en trabajos propios de la industria, durante media jornada, si ésta se había empezado, o en su caso abonar la media jornada.

Artículo 17. Si un obrero tuviese que cumplir sus deberes militares, conservará su puesto en la fábrica que trabaje, hasta quince días después de su licenciamiento. Si pasado este plazo no se presentase, se entenderá que renuncia a su plaza; durante su ausencia, el patrono podrá tomar interinamente, y siempre por mediación de la Bolsa de Trabajo del Jurado mixto, el obrero a que según ésta corresponda, entendiéndose como interina dicha ocupación y conservando el designado los derechos que como parado tenía en la Bolsa de Trabajo.

Artículo 18. En igualdad de condiciones para toda clase de categorías, serán preferidos: Primero, los obreros de la casa a los del resto de la plaza y, en segundo término, éstos a los de fuera de la misma.

Artículo 19. No podrá ser sustituido un obrero más que por motivo justificado. Los patronos galleteros y fideeros, vienen obligados, cuando tengan que despedir a un obrero, a hacerlo con ocho días de anticipación, salvo los casos en que hubiese culpa por parte del obrero, en los que el patrono despedirá al obrero sin plazo alguno.

Artículo 20. El obrero deberá conducirse dentro de las fábricas con el mayor respeto posible, tanto con los compañeros de trabajo, como con el patrono.

familiares y personal que frecuenten los lugares donde ellos desarrollan su trabajo.

Artículo 21. Procurarán los patronos cumplir puntualmente cuanto tienda a la mejor realización de las prácticas de higiene, destinando en la fábrica un lugar adecuado, donde los obreros puedan dejar sus ropas y disponer de agua para asearse y beber. Vienen obligados los patronos a instalar, en lugar bien visible, dentro de la fábrica, un reloj.

Artículo 22. Nunca los varones menores de diez y ocho años podrán realizar labores propias de peones, ayudantes ni oficiales.

Artículo 23. El obrero, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el jornal con los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

1.º Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo, en las muertes o entierros de padres, abuelos, hijos o nietos, esposa, hermanos, o dé a luz la esposa.

2.º Por el tiempo indispensable de carácter público, impuesto por la Ley o disposición administrativa.

Artículo 24. El trabajador tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días, al menos, si su contrato de trabajo ha durado doce meses. El disfrute de éste no supone descuento alguno del salario que gane el trabajador. La parte de salario en especie será pagada como de ordinario, o debidamente compensada. Si el trabajador durante sus vacaciones retribuidas realizase, para sí o para otros, trabajos que contrariasen la finalidad del permiso, perderá todo su derecho a la remuneración. Estas vacaciones serán guardadas de noviembre a febrero, ambos inclusive, salvo acuerdo especial de ambas partes.

Artículo 25. Podrá ser sustituido por un obrero de su categoría en paro forzoso el obrero que descanse la semana que por Ley le corresponda.

Artículo 26. Los patronos están obligados a solicitar el personal que necesiten de las listas de obreros que constarán en el Jurado mixto en paro forzoso.

Artículo 27. El Jurado Mixto extenderá los volantes para que el obrero pueda ir a trabajar. Los volantes serán remitidos con el nombre del obrero y las fábricas que le correspondan a la sociedad a que pertenezcan los obreros parados. Las condiciones obreras a que se refiere el párrafo anterior, serán forzosamente de carácter y finalidad profesional, estar legalmente constituidas y cumplir cuanto a la legislación social.

Artículo 28. Serán colocados los obreros en todos los casos por riguroso turno de antigüedad en el paro, según constarán en las listas del Jurado Mixto. Tanto el patrono como el obrero, tendrán quince días la plaza con carácter condicional, y pasado este tiempo se elevará a fija.

Artículo 29. Para tener derecho a ser inscriptos en las listas de obreros parados del Jurado Mixto, será preciso: presentar certificado de un patrono y de la Sociedad obrera, si pertenece, acreditando la categoría y el tiempo que lleva en la profesión.

Artículo 30. No serán inscriptos los obreros de fuera, a no ser que recaiga acuerdo especial de la Ponencia de la Bolsa de Trabajo.

Artículo 31. No terminará el contrato de trabajo por cesión, traspaso o venta de la industria, a no ser que en aquél se hubiera pactado expresamente lo contrario. La industria que cambie de razón social o cosa análoga y quede uno de los componentes,

éste vendrá obligado a satisfacer a los obreros todos los daños y perjuicios que les origine, en caso de no ser admitidos nuevamente en la nueva sociedad o razón social.

Artículo 32. El patrono que despida a un obrero por falta de trabajo, vendrá obligado a readmitirlo tan pronto como el trabajo se normalice, a no ser que este obrero estuviese ocupando plaza fija.

Artículo 33. Las huelgas o lock-out en general no rescindirán el contrato de trabajo.

Artículo 34. Cuando un obrero se accidente y adquiera incapacidad temporal, tendrá derecho al jornal íntegro de seis días. En caso de una inutilidad, parcial o total, el obrero cobrará la cantidad que marca la Ley, la que será pagada por el patrono.

Artículo 35. El obrero que estuviere enfermo más de tres días, cobrará medio jornal hasta quince días, siempre que lleve en la casa un año por lo menos. El patrono podrá comprobar la enfermedad y despedir al obrero, caso de no ser cierta.

Artículo 36. No están comprendidos en la regularización del contrato establecido por la Ley los trabajos de carácter familiar donde solamente están ocupadas personas de la familia, o por ella aceptadas, bajo la dirección de uno de sus miembros, siempre que los que trabajen no se consideren como asalariados.

Artículo 37. No podrá ser encargado ninguno que no sea del oficio, y, en este caso, queda el patrono en libertad de elegir.

Artículo 38. El trabajador deberá indemnizar al patrono de los perjuicios que él, culpablemente, le haya ocasionado en los locales, materiales, máquinas y en los instrumentos de trabajo. En la medida en que él pueda hacerlo, y siempre que por ello no pueda temerse una perturbación importante en la explotación, el patrono deberá permitir al mismo obrero que repare el daño con su propio trabajo.

Artículo 39. Si el trabajador estuviera contratado para trabajar a destajo, no tendrá derecho a esquivar pasajeramente un trabajo por tiempo en la misma empresa y tratándose de obras adecuadas, a condición de que el patrono se lo encargara por no poder suministrarle obra a la pieza o por tarea, siempre que de ello no fuera culpable o fuese exigencia inevitable de la explotación.

Artículo 40. El salario que ha de regir en la totalidad de las fábricas de pastas alimenticias sujetas a la jurisdicción de este Jurado Mixto, serán los siguientes: Oficial prensista, 10 pesetas; encargado del obrador que trabaje solo, 10 pesetas; oficial de 2.ª de obrador que trabaje a las órdenes de otro o con ayudante en las prensas, 9 pesetas; encargado de mirador, 9 pesetas; carreros y ayudantes, 6 pesetas; aprendices con principios, 3 pesetas; sin principios, 2 pesetas. — Personal femenino: Oficiales, 3'50 pesetas; medio oficiales, 3 pesetas; ayudantes sin principios, 1'75 pesetas. Las casas que tengan a su servicio mozo de almacén, le abonarán un salario mínimo de 7 pesetas.

Galletas y pastas alimenticias: Encargado de laboratorio, 11 pesetas; oficial troquelador, 11 pesetas; escudilladores, 9 pesetas; obleístas, 9 pesetas; cilindristas, 9 pesetas; hornero, 9 pesetas; molenderos, 8 pesetas; peones de boca de horno grande, 8 pesetas; mozo de almacén 8 pesetas; peones ayudantes, 7 pesetas; aprendices, 2'50 pesetas. — Personal femenino: Oficiales, 4 pesetas; ayudantes, 3 pesetas; fregadoras, 3'50 pesetas; aprendizas, 1'75 pesetas.

Bases adicionales.

Primera. Las Bases de Trabajo se fijarán en sitio bien visible de la fábrica.

Segunda. A los efectos de lo que dispone el artículo 25 de la ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931, la duración de estas Bases complementarias de trabajo se fijará en diez y ocho meses.

Zaragoza, 1 de marzo de 1933. — El Secretario, Justo de Pedro. — V.º B.º — El Presidente, Carlos Sánchez Peguero.

Lo que se pone en conocimiento de patronos y obreros afectos a la jurisdicción de este Jurado Mixto, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, y advirtiéndoles que se concede un plazo de diez días, a partir de su publicación, para interponer recurso ante el Jurado Mixto, cuyo domicilio oficial es plaza de Salameiro, números 3 y 4.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1933, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.441.— Belchite

Elección de Vocales.

1.435.— Ruesca.— El 12 del actual, de 10 a 12.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y Bajas por Rústica y Urbana.

1.437.— Pedrola

1.439 bis.— Layana

1.440.— Moros

1.442.— Quinto

Anteproyecto de presupuesto extraordinario.

1.439.— Bardallur

Repartimiento general.

1.425.— Orera de Calatayud

Escatrón.

N.º 1.416.

No habiendo comparecido en el acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Antonio Puentaluba Diestre, núm. 14 del reemplazo de 1931, hijo de Antonio y Justa, ni teniendo noticia de que lo haya verificado ante

otro Ayuntamiento, se le cita por medio de la presente, para que el día 12 del actual, en que tendrá lugar el acto de revisar las exclusiones y prórrogas, comparezca ante este Ayuntamiento, o cualquier otro al efecto, y en el día 8 del próximo abril, ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, en expediente de prófugo que se instruye al efecto.

Escatrón, 7 de marzo de 1933. — El Alcalde, Justo Ramón.

Luna.

N.º 1.412.

Con arreglo al pliego de condiciones y plan general de aprovechamientos forestales, inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia de 15 de agosto último, y al pliego de condiciones económicas aprobadas por este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de aprovechamiento de labor y siembra del monte «Pardina de Rompesacos», de este Municipio, por el tipo en alza de setecientas cuarenta pesetas y plazo de diez años.

La subasta de dicho aprovechamiento tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día veinte del actual, a las diez de su mañana.

Si la primera subasta resultara desierta, se celebrará otra segunda el día veinticinco del mismo mes, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles de oficina.

Luna, 4 de marzo de 1933.—El Alcalde, Justo Berduque.

Pintano.

N.º 1.417.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación declaración de soldados y revisión de excepciones el mozo Román Puyal Tolosa, hijo de Manuel y de Inocencia, del actual reemplazo, por el cupo de este pueblo, núm. 5, se le cita por el presente, para que el día 12 del presente, comparezca ante el Ayuntamiento a exponer las causas que hayan impedido su presentación; previniéndole que de no verificarlo se continuará el expediente de prófugo que contra el mismo se instruye.

Pintano, 1.º de marzo de 1933.— El Alcalde ejerciente, Juan Soteras.

Uncastillo.

N.º 1.426.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento, y se saca a concurso interinamente, con el haber de cuatro mil quinientas pesetas anuales.

Los aspirantes pertenecerán al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, los cuales remitirán las instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, por término de diez días hábiles, a contar desde la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Uncastillo, 2 de marzo de 1933.— El Alcalde, Antonio Plano.

3.

Libros de Contabilidad y sus clases.—Disposiciones generales del Código de Comercio sobre los mismos.—Impuesto del Timbre.—Objeto y descripción del Libro Diario.—Idem íd. del Libro Mayor.

4.

Asientos y sus clasificaciones.—Redacción de los asientos en el Libro Diario.—Pase de los asientos del Diario al Mayor.—Especificación y corrección de los errores.—Corrección de errores sin producir alteraciones en las sumas.

5.

Libros especiales obligatorios.—Libro general de Contabilidad.—Inventario, su contenido y valoración.—Apertura de la Contabilidad.—Libro manual o Borrador.

6.

Clasificación general de las Cuentas.—Cuentas principales; importancia y significación.—Cargo, abono y saldo de la Cuenta de capital.—Movimiento y saldo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y de sus derivadas.—Idem íd. de la Cuenta de gastos generales y de sus divisionarias y Libros especiales.

7.

Cuentas materiales; caracteres que las distinguen. Cuenta de Caja, subdivisión, movimiento y saldo.—Consideraciones sobre las Cuentas de valores nominales.—Cuenta de efectos al cobro, cargo, abono y saldo.—Libros auxiliares y Registros relacionados con estas Cuentas.

8.

Cuenta de efectos a negociar: su desarrollo.—Significación del saldo en las cuentas especulativas.—Cuenta de efectos a pagar, movimiento y saldo.—Cuenta de valores mobiliarios; cargo, abono y saldo. Registro relacionado con estas Cuentas.

9.

Cuentas de artículos de comercio y propiedades. Sus características.—Cuenta de mercaderías; diversos procedimientos para llevarla.—Registro de compras, ventas y almacén.—Cuentas de útiles, inmuebles, buques y semovientes.—Amortización y libro de valoraciones.

10.

Cuentas personales; sus clases.—Operaciones de cuenta propia y de cuenta ajena.—Cuentas llevadas a corresponsales domiciliados en el extranjero.—Consideraciones sobre el saldo.

11.

Cuentas corrientes con interés; principales métodos para llevarlas.—Método directo; desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco.—Demostración del procedimiento.—Prórroga y anticipación de la fecha del cierre.

12.

Método indirecto de las cuentas corrientes de in-

terés recíproco.—Desarrollo y liquidación de las cuentas por este método.—Demostración del procedimiento.—Comparación del método indirecto con el directo.

13.

Métodos de saldos en las cuentas corrientes con interés.—Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco por este método.—Demostración del procedimiento.—Empleo de los números encargados y de los complementos en las cuentas corrientes.—Aplicación del método de saldos a las cuentas de interés no recíproco, etc.

14.

Negocios en participación; consideraciones sobre los mismos.—Situaciones en que pueden encontrarse los socios.—Procedimientos de pluralidad de cuentas en estas operaciones.—Procedimientos de cuenta única.—Caso de partícipes residentes en el extranjero.

15.

Cuentas transitorias; concepto y división.—Cuentas de géneros en camino; partidas en suspenso, de enlace y similares.—Cuentas del comitente y del comisionista en los negocios por comitencia.—Cuentas de depósitos y garantías.—Cuenta del balance, cierre, reapertura y liquidación.

16.

Balance; su clasificación.—Balance de comprobación.—Investigación de errores.—Balance de saldos y de comprobación y saldos.—Estado de situación económica provisional.

17.

Operaciones del balance general; inventario general periódico.—Cuadro demostrativo de resultados. Asientos de regularización.—Manera de saldar las cuentas de pérdidas y ganancias.—Balance general.

18.

Cierre de cuentas; procedimientos que pueden seguirse.—Métodos empleados en la reapertura.—Cierre y reapertura simultáneos y reconducción de saldos.—Comparación de procedimientos.—Liquidación de negocios y métodos para su contabilización.

19.

Sociedades mercantiles; sus clases, según el Código de Comercio.—Contabilización especial de las Compañías colectivas.—Idem íd. de las Sociedades en comandita.—Idem íd. de las Compañías anónimas.—Nociones sobre las Sociedades limitadas y Cooperativas y su contabilización.

20.

Partida simple y partida mixta.—Origen y principios fundamentales del método logismográfico.—Libro Diario, desarrollos y minutas, cuadro de contabilidad e inventario.—Diario Mayor de E. Degranje y demás métodos de desarrollo.—Métodos centralizadores y generalidades sobre otros procedimientos.

CONTABILIDAD DEL ESTADO

1.

Concepto de la Contabilidad del Estado.—Sus manifestaciones: legislativa, ejecutiva y judicial.—Funciones que comprende cada una de ellas e idea general de las principales disposiciones por las que se rige y de los Organismos que las ejecutan.

2.

Presupuestos del Estado; su concepto, formación, estructura y duración.—Facultades de las Cortes y del Gobierno en relación con los presupuestos: limitaciones a su actuación respectiva. — Alteración de créditos legislativos.

3.

Tecnicismo de la Contabilidad del Estado: cuenta-dante.—Obligaciones y derechos de presupuesto corriente y de resulta de ejercicios cerrados.—Obligaciones de ejercicios cerrados.—Devoluciones y minoraciones de ingresos. — Formalización. — Contraído, intervenido. — Operaciones del Tesoro; deudores, acreedores, giros y valores y movimiento de fondos. Aumentos y bajas por rectificación.

4.

Gastos públicos: su concepto y clasificación.—Ordenación e intervención de los gastos públicos.—Pagos: su concepto y clasificación.—Pagos por obligaciones presupuestas, por devolución de ingresos indebidos, por recursos municipales y por operaciones del Tesoro.—Ordenación e intervención de los pagos.

5.

Ingresos: su concepto y clasificación.—Liquidación e intervención de los derechos del Tesoro y de los ingresos públicos.—Ingresos por valores presupuestos, por reintegros en disminución de los gastos públicos, por recursos municipales y por operaciones del Tesoro.

6.

Documentos de Tesorería: su concepto general.—Mandamientos de ingreso: concepto, clasificación y estructura.—Mandamientos de pago; concepto, clasificación y estructura. — Realización de los mandamientos de ingreso y de pago, según sus diversas clases.—Anotaciones principales que producen en los libros de Contabilidad y su reflejo en cuentas.—Cartas de recaudación.—Estado de pagos y reintegros.

7.

Cuenta de Tesorería.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura.—Comprobación y justificación.

8.

Cuenta de Rentas públicas.—Definición y objeto. Oficinas que la rinden.—Estructura.—Comprobación y justificación.

9.

Cuenta de Gastos públicos.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Diverso funcionamiento de las cuentas de gastos de las Ordenaciones Centrales de Pagos y de las Delegaciones de Hacienda Estructura.—Comprobación y justificación.

10.

Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura.—Comprobación y justificación.

11.

Cuentas de administración de efectos.—Definición, enumeración y objeto de las mismas.—Oficinas que las rinden y plazos de rendición.—Estructura, comprobación y justificación.—Estados mensuales de administración de efectos y sus relaciones con la cuenta anual.

12.

Cuentas de fabricación.—Cuenta de acuñación de metales preciosos y auxiliares y Cuenta de fabricación de efectos timbrados.—Estructura de estas cuentas e idea general de su comprobación y justificación.

13.

Cuenta de consignaciones.—Cuenta de presupuestos.—Definición de las mismas.—Oficinas que las rinden.—Estructura de estas cuentas e idea general de su comprobación y justificación.

14.

Cuentas que rinde la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Enumeración de las mismas. — Descripción de las cuentas de efectos, liquidación, conversión, amortización y general de operaciones. Particularidades de las de Tesorería.—Rentas y gastos que rinden las diversas oficinas de la Dirección general.

15.

Cuenta general del Estado. — Definición. — Su formación.—Partes de que consta y descripción de cada una de ellas.—Cuenta general de Tesorería y Cuenta de liquidación del Presupuesto. — Cuentas anexas a la Cuenta general del Estado.

16.

Contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda.—Contabilidad de Tesorería, de Rentas públicas, de Gastos públicos, de Propiedades y de Administración de efectos: su concepto, libros en que se desarrolla y objeto de los mismos.

17.

Contabilidad de la Caja general de Depósitos. — Cuentas que rinden la oficina Central y las sucursales. — Definición. — Estructura de estas cuentas. Comprobación y justificación. — Principales libros en que se desarrolla y objeto de los mismos.

18.

Contabilidad de las Ordenaciones de Pagos: su concepto, libros en que se desarrolla, descripción y objeto de los más importantes.—Cuentas que rinden.

19.

Contabilidad de la Tesorería e Intervención Central: su concepto, libros en que se desarrolla, descripción y objeto de los más importantes.—Cuentas que rinde.

20.

Examen de las cuentas parciales por la Intervención general de la Administración del Estado.—Idem por el Tribunal de Cuentas de la República.—Examen de la Cuenta general del Estado y comprobación de la misma por el Tribunal de Cuentas.—Aprobación definitiva de la Cuenta general.

NOCIONES DE ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA Y DE LEGISLACION DE HACIENDA

1.

Organización política en España según la Constitución vigente. — Nacionalidad. — Idea general de los derechos y deberes de los españoles. — Organización de la potestad legislativa. — Las Cortes. — La Presidencia de la República. — El Gobierno. — La Administración de Justicia. — Garantías y reforma de la Constitución.

2.

Organización administrativa central. — Ministerios; enumeración e idea general de su organización y competencia, con exclusión de las que son propias del Ministerio de Hacienda.

3.

Ministerio de Hacienda. — Su competencia y organización. — Subsecretaría, Intervención general y Direcciones generales. — Tribunal Económico-administrativo Central. — Consejo de Dirección. — Dependencias centrales. — Organismos y Comités consultivos y activos del Ministerio.

4.

La Administración local del Estado y de las demás entidades públicas. — Idea general de las funciones de los Gobiernos civiles y noción concreta de la organización y competencia de las Delegaciones de Hacienda. — Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos: composición e idea general de su competencia.

5.

Exposición general del contenido de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en lo relativo: a) al concepto de la Hacienda y de sus privilegios; b) a la Deuda pública; c) a la prescripción y caducidad de créditos y d) a la contratación administrativa; diversas formas de ésta.

6.

Funcionarios públicos: su concepto e idea general de la ley de Bases de 22 de julio de 1918. — Funcionarios del Ministerio de Hacienda: Cuerpos que constituyen e idea general de su competencia.—Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado: legislación por la que se rigen: su competencia y organización.

7.

Derechos pasivos de los funcionarios públicos y de sus familias. — Idea general de las disposiciones por los que se rigen en sus diversas manifestaciones.

8.

Contribución territorial: concepto general. — Régimen de amillaramiento. — Bienes sujetos y exentos. — Tipo de gravamen y recargos. — Documentos cobratorios. — Cupo anual y repartimiento. — Reclamaciones de agravio. — Perdonos.

8.

Contribución territorial sobre la riqueza urbana: régimen de Registro fiscal. — Bienes sujetos y exentos. — Tipo de gravamen. — Recargos. — Formación del Registro fiscal. — Reclamaciones. — Régimen de Catastro en la contribución territorial sobre la riqueza rústica y sobre la riqueza urbana. — Concepto general de ambos. — Base de capitalización de las fincas rústicas en los casos de expropiación previstos por la ley de Reforma Agraria.

10.

Contribución industrial y de comercio. — Disposiciones generales. — Tarifas. — Recargos. — Padrón. — Agremiación. — Altas, bajas y fallidos. — Defraudación y penalidad.

11.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. — Idea general de sus diversas tarifas y formas de recaudación. — Defraudación y penalidad.

12.

Contribución general sobre la renta: su concepto y bases. — Determinación de la renta imponible. — Tipo de gravamen. — Declaraciones de estimación de la base imponible. — Su tramitación. — Cobranza de cuotas.

13.

Impuesto de derechos reales sobre los bienes de las personas jurídicas. — Idea general de los actos sujetos y exentos. — Liquidaciones: sus clases. — El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. — El impuesto sobre el caudal relicto. — Defraudación y penalidad en estos impuestos.

14.

Impuestos de Minas: canon de superficie e impuesto sobre la explotación. — Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales. — Idea

general de estos impuestos y de su administración.

15.

Contribución concertada con las provincias Vascongadas. — Régimen tributario de Navarra. — La Hacienda de la Generalidad de Cataluña en sus relaciones con la Hacienda de la República. — Patente de automóviles.

16.

Renta de Aduanas. — Idea general de la misma. Derechos de importación, exportación, menores sanitarios e impuesto de transportes por mar y a la salida de las fronteras.

17.

Impuesto sobre el azúcar, el alcohol, la achicoria y consumo interior de la cerveza. — Idea general de cada uno de estos impuestos.

18.

Impuesto del Timbre. — Formas de percepción. Idea general de la clasificación de los efectos timbrados. — Principales bases del contrato vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos. — Recaudación directa del impuesto del Timbre por el Estado: casos en los que es procedente. — Timbre especial sobre artículos de lujo.

19.

Idea general de los arbitrios sobre los Puertos francos de Canarias y de los derechos obvenacionales de los Consulados. — Idea de los impuestos de Consumos, transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.

20.

Idea de los impuestos sobre el consumo del gas, y la electricidad y el carburo y las mezclas explosivas y la venta de gasolina. — Idem de la participación del Estado en los beneficios de los Bancos de España e Hipotecario.

21.

Monopolios del Tabaco, Cerillas, Petróleos y fabricación de moneda. — Idea general del régimen de todos estos Monopolios. — Renta de Loterías. — Productos de rifas, "Gaceta", Correos, Telégrafos y Teléfonos.

22.

Propiedades y derechos del Estado: rentas. — Clasificación de los diferentes conceptos de ingreso comprendidos en esta Subsección del Presupuesto e idea de los más importantes. — Régimen de las Minas de Almadén, de la Mina Arrayanes y de las Salinas de Torreveja.

23.

Propiedades y derechos del Estado: ventas. — Idea general de la Instrucción de ventas. — Idem de las disposiciones relativas a redención de censos y a roturaciones arbitrarias.

24.

Recursos del Tesoro. — Enumeración e idea general de los diferentes conceptos de ingreso comprendi-

dos en esta Sección del Presupuesto. — Recursos de las Haciendas, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos administrados por la Hacienda pública. — Idea general de todos ellos y de las reglas referentes a su administración.

25.

Reclamaciones económicoadministrativas. — Organización del Tribunal Central y de los Provinciales. — Procedimiento en primera o única instancia y en apelación. — Recursos especiales.

26.

Procedimiento de recaudación. — Diferentes formas de ésta. — La recaudación en período ordinario. La recaudación en período ejecutivo: Modalidades del procedimiento de apremio, según la clase de deudores contra las que ha de ir dirigida.

Madrid, 18 de febrero de 1933. — El Interventor general, Adolfo Sisto. — Aprobado: El Ministro de Hacienda, P. D., Vergara.

("Gaceta" 28 febrero 1933).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Zaragoza para que se le concedan los beneficios económicos determinados en el artículo 13 de la Ley de 26 de junio de 1892, para las Zonas llamadas de «Miralbueno» y «Miraflores»:

Resultando que el Ayuntamiento, al formular esta petición, nos presenta los proyectos ultimados y aprobados por la Junta Central de Sanidad:

Considerando que la calificación de Zona de Ensanche es facultad de los Ayuntamientos, estando subordinada esta facultad al informe favorable de la Junta Central de Sanidad para ser ejecutivo el acuerdo municipal:

Considerando que una vez cumplidos los trámites antes dichos es reglamentaria la concesión de los beneficios económicos solicitados y determinados en el artículo 13 de la dicha Ley de 26 de junio de 1892:

Considerando que, no obstante no haber presentado el Ayuntamiento de Zaragoza los debidos proyectos de Ensanche de las zonas llamadas de «Miralbueno» y «Miraflores», no hay inconveniente en conceder los beneficios solicitados, condicionando esta concesión al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente respecto de la calificación de Zona de Ensanche e informe favorable de la Junta Central de Sanidad,

El Ministerio de Hacienda ha tenido a bien imponer que se concedan al Ayuntamiento de Zaragoza los beneficios económicos determinados en el artículo 13 de la Ley de 26 de junio de 1892, pero condicionando esta concesión a que por el Ayuntamiento de Zaragoza se formulen dentro del plazo de un año, a partir de la publicación de esta orden ministerial, y se eleven al oportuno informe de la Junta Central de Sanidad los proyectos de Ensanche de las zonas llamadas «Miralbueno» y «Miraflores».

Madrid, 2 de marzo de 1933. — P. D., Vergara.

(Gaceta 5 marzo 1933).